

SEPARATA TECNICA DIGITAL

SALTA, ENERO - FEBRERO 2010 - AÑO 18 – NUMERO 89

SECRETARIA TÉCNICA

| | |
|---------|---|
| Pág. 01 | Estados Contables. Adopción de Normas Internacionales de información Financiera (NIIF). Comisión Nacional de Valores. Resolución general CNV 562/09 |
| Pág. 16 | Nómina de Peritos Contadores sorteados. Período 01- 02 -2010 al 26 -02 -2010 |
| Pág. 18 | Nómina de Síndicos Contadores sorteados. Período 01- 02 -2010 al 26 -02 -2010 |
| Pág. 19 | Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales. |
| Pág. 28 | Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales. |

Estados Contables. Adopción de Normas Internacionales de información Financiera (NIIF). Comisión Nacional de Valores. Resolución general CNV 562/09

Art. 1 – Sustituir, para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2012, el título y texto del Anexo I “Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados contables” del Cap. XXIII –Régimen informativo periódico– de las Normas (n.t. 2001) por el Anexo I que acompaña a esta resolución general.

Art. 2 – Incorporar, con vigencia a partir de la fecha de publicación de esta resolución general, al Cap. XXXI –Disposiciones transitorias– de las Normas (n.t. 2001), el siguiente artículo:

“Artículo 114 – Para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2012, las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables presentarán sus estados financieros aplicando la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09, que dispone la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), y sus modificatorias. Se aceptará la aplicación anticipada para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2011.

Las emisoras que estén actualmente elaborando información bajo Normas Internacionales de Información Financiera podrán presentar, como información complementaria, los estados financieros elaborados en base a dichas normas, a partir de los ejercicios que se inicien el 1 de enero de 2010.

Quedan excluidas de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo las emisoras que califiquen como pequeñas y medianas empresas, según lo dispuesto por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SEPyME) o de acuerdo con la definición amplia de PyMEs establecida por el art. 36 del Cap. VI –Oferta pública primaria– de las Normas (n.t. 2001 y modif.), que coticen sus acciones y/u obligaciones negociables bajo el Régimen Simplificado normado en los arts. 23 a 39 del citado Cap. VI de las Normas (n.t. 2001).

Las entidades emisoras que estén obligadas a, o hayan ejercido la opción de, presentar sus estados financieros de acuerdo con lo dispuesto por la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09, deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores, con anterioridad al 30 de abril de 2010, un plan de implementación específico que deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

1. Toma de conocimiento por parte del Directorio de las obligaciones de información que la nueva normativa contable impone a las sociedades de oferta pública.

2. Designación de un coordinador/responsable del proceso de adopción, que disponga de conocimientos contables suficientes y conocimientos de las actividades y negocios de la sociedad como para asumir esa responsabilidad, y tenga a su cargo informar al Directorio para el monitoreo que éste debe realizar.

3. Estrategia y pasos para la capacitación en NIIF de todo el personal involucrado en la preparación de los estados financieros bajo esas normas.

4. Pasos a dar y tiempos estimados para evaluar los impactos que la adopción de las NIIF puede producir en los sistemas de información. Asimismo, procedimientos a seguir para establecer un plan de adecuación de los sistemas, procedimientos y procesos operacionales si, como resultado de la evaluación, surgiera tal necesidad.

5. Proceso a seguir para la adopción de los criterios contables a aplicar cuando existan alternativas en las NIIF, tanto para la aplicación por primera vez de estas normas como para la aplicación posterior.

6. Pasos a dar y tiempos estimados para evaluar todos los efectos colaterales originados por el cambio de normativa contable (por ejemplo, recursos humanos, evaluación y medición de desempeño, cumplimiento de convenios con entidades financieras, requerimientos informativos de organismos reguladores).

El plan de implementación de la sociedad deberá ser aprobado por el Directorio, volcando su contenido en el acta de la reunión donde se lo considere y apruebe, y deberá comunicarse su aprobación como hecho relevante al mercado, a través de la Comisión Nacional de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Con relación a la preparación de los estados financieros y de la información complementaria a presentar en el período de transición a las NIIF por parte de las entidades obligadas o que hubieren ejercido la opción de presentar su información financiera de acuerdo con NIIF, éstas observarán las disposiciones establecidas en los párrafos décimosexto y décimoséptimo de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09.

En los respectivos estados financieros se incluirá la siguiente nota: 'La Comisión Nacional de Valores ha establecido la aplicación de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09 que adopta, para ciertas entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, las normas internacionales de información financiera emitidas por el IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad). La aplicación de tales normas resultará obligatoria (en su caso, indicar que se ha optado por su aplicación) para la sociedad a partir del ejercicio que se inicie el ... de ... de ... El Directorio está analizando el plan de implementación específico'.

A partir del momento en que el Directorio de la entidad apruebe el plan de implementación específico y lo comunique como hecho relevante, se sustituirá la última parte de la nota referida en el párrafo anterior por el siguiente texto: 'El Directorio, con fecha ... de ... de ... ha aprobado el plan de implementación específico'.

Independencia de los auditores:

En relación con el desarrollo del plan de implementación de las NIIF por parte de las sociedades, los auditores externos podrán prestar ciertos servicios profesionales en la medida en que no afecten su independencia, para lo cual deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el art. 18 del Cap. III 'Organos de administración y fiscalización. Auditoría externa' de las Normas. Al respecto, en general, el auditor externo no reúne la condición de independiente si su participación en dicho plan incluye la realización de tareas que impliquen o se asimilen a funciones gerenciales –inc. b) del art. 18 mencionado–, y en particular, si los servicios involucran o se relacionan con el diseño e implementación de los sistemas tecnológicos de información contable que se utilicen para generar información que forma parte de los estados financieros, a menos que se aseguren ciertas condiciones previstas en las normas mencionadas –inc. c.4) del art. 18 citado–.

Reseñas informativas:

La reseña informativa requerida por el Anexo I, apart. 4, del Cap. XXIII –Régimen informativo periódico– de las Normas, contendrá la siguiente información referente al plan de implementación de las NIIF:

a) Reseñas informativas trimestrales y anuales posteriores a la aprobación del plan de implementación específico por parte del Directorio de cada sociedad:

Se agregará un capítulo adicional (no cubierto por informe del auditor externo ni de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia) titulado 'Avance en el cumplimiento del plan de implementación de las NIIF'. Este capítulo informará sobre los avances producidos en la aplicación del plan de implementación mencionado y contendrá un párrafo final que manifestará si, en opinión del Directorio, el referido plan se está cumpliendo en objetivos y fechas, si existe algún área en la que se requieran modificaciones al plan original y en dicho caso las medidas correctivas que ha ordenado. En los casos en que no se produzcan desvíos, bastará una manifestación que, en esencia, comunique: 'Como resultado del monitoreo del plan de implementación específico de las NIIF el Directorio no ha tomado conocimiento de ninguna circunstancia que requiera modificaciones al referido plan o que indique un eventual desvío de los objetivos y fechas establecidos'.

b) Reseñas informativas que acompañen a los estados financieros anuales correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2010 y 1 de enero de 2011:

Se deberá incluir una referencia a la nota requerida por la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09, párrafos decimoséptimo (a) y decimoséptimo (b), respectivamente.

c) Reseña informativa que acompañe a los estados financieros anuales y trimestrales correspondientes al ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2012.

Se presentarán los saldos y resultados del ejercicio/período comparativos con los del ejercicio/período anterior, ambos preparados bajo NIIF, de manera consistente con lo requerido en el párrafo decimoséptimo (c) de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09, incluyendo una referencia a la nota donde se informan las conciliaciones de patrimonio neto y resultados para la determinación del impacto cuantitativo del cambio a NIIF. No se presentarán cifras comparativas adicionales a las indicadas.

d) Reseñas informativas que acompañen a los estados financieros trimestrales o anuales correspondientes a ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2013.

En estas reseñas se irá incorporando información comparativa preparada bajo NIIF en forma trimestral/anual hasta alcanzar cinco trimestres/ejercicios comparativos preparados de acuerdo con las NIIF”.

Art. 3 – Derógase el art. 7 del Cap. XXIII –Régimen informativo periódico– de las Normas (n.t. 2001).

Art. 4 – Renumérese los arts. 8 a 21 del Cap. XXIII –Régimen informativo periódico– de las Normas, como arts. 7 a 20.

Art. 5 – Derógase el Anexo III –Normas sobre régimen informativo para inversores del exterior– del Cap. XXIII –Régimen informativo periódico– de las Normas (n.t. 2001).

Art. 6 – Renumérese los Anexos IV a V del Cap. XXIII –Régimen informativo periódico– de las Normas (n.t. 2001), como Anexos III a IV.

Art. 7 – De forma.

ANEXO I

XXIII.11. - Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados financieros

XXIII.11.1. Entidades que presentan sus estados financieros de acuerdo con la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09 (que adopta las Normas Internacionales de Información Financiera)

Para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2012, las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables presentarán sus estados financieros aplicando la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09, que dispone la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), y sus modificatorias.

Se aceptará la aplicación anticipada para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2011.

Quedan excluidas de la obligación establecida en el párrafo anterior las emisoras que califiquen como pequeñas y medianas empresas, según lo dispuesto por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SEPyME) o de acuerdo con la definición amplia de PyMEs establecida por el art. 36 del Cap. VI –Oferta pública primaria– de las Normas (n.t. 2001 y modif.), que coticen sus acciones y/u obligaciones negociables bajo el Régimen Simplificado normado en los arts. 23 a 39 del citado Cap. VI de las Normas (n.t. 2001).

XXIII.11.2. Entidades que no presentan sus estados financieros de acuerdo con la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26

Para las entidades emisoras no incluidas en el apartado anterior serán de aplicación las Res. Técnicas F.A.C.P.C.E. 6/84, 8/87, 9/87, 11/93, 14/97, 16/00, 17/00, 18/00, 21/02, 22/04, 23/06, 24/08 y 25/08 y las Interp. F.A.C.P.C.E. 1/03, 2/03, 3/03 y 4/05, en sus versiones ordenadas hasta el 30 de junio de 2009 con las modificaciones que a continuación se establecen, y siguiendo los modelos del Anexo II:

a) Normas contenidas en la Sección 4.2.7 (Tratamientos de costos financieros provenientes del capital ajeno) de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 17/00: no se admite la opción establecida en la Sección 4.2.7.1. En consecuencia, la activación de costos financieros provenientes del empleo de capital ajeno, prevista en la Sección 4.2.7.2 de la segunda parte de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 17/00, será obligatoria cuando se cumplan las condiciones establecidas en esa misma Sección. En ningún caso se podrá activar intereses que excedan las tasas normales de mercado pactadas para operaciones de similares características.

b) Los resultados financieros y por tenencia se presentarán en el cuerpo del estado de resultados, detallando los generados por activos y los generados por pasivos, y dentro de esos dos grupos se detallarán los originados por intereses, diferencias de cambio y otros resultados por tenencia. Un mayor detalle deberá ser suministrado en información complementaria.

XXIII.11.3. Aspectos particulares

Los acápites 1 a 14 siguientes se aplican (salvo indicación específica diferente) tanto a las entidades identificadas en 11.1 como a las identificadas en 11.2 de este anexo.

1. Ajuste por inflación:

A partir del 1 de marzo de 2003 las entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión discontinuarán, a todos los efectos, la aplicación del método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea establecido por la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09, no aceptándose la presentación de estados financieros que contengan actualizaciones posteriores a dicha fecha.

2. Disposiciones generales relativas a la responsabilidad del Directorio en la aprobación de estados financieros en los que se hayan utilizado valores razonables para la medición primaria de partidas integrantes del activo o del pasivo:

a) La aprobación por el Directorio de una emisora, de estados financieros que incluyan activos y pasivos medidos a su valor razonable como criterio primario de medición según lo establecido en las NIIF para el caso de una entidad identificada en 11.1 o de las normas contables profesionales vigentes para el caso de una entidad identificada en 11.2, implica la existencia de:

i. Adecuada documentación de respaldo de dicha medición:

ii. Existencia de una política contable escrita y aprobada por el mismo órgano de administración, que describa el método o la técnica de valuación adoptada, ya sea en los casos en que la norma indique la utilización de “valor razonable”, para caracterizar la forma de estimarlo para una partida en particular, o cuando enuncie alternativas de medición para justificar y describir la forma de aplicación de la que se haya seleccionado.

iii. Aplicación de mecanismos de monitoreo y confirmación a nivel gerencial de que dicha política contable haya sido aplicada en la preparación de los estados financieros.

b) Lo dispuesto en el apart. a) anterior será también de aplicación en los casos en que la emisora haya optado por la utilización del modelo de revaluación (aplicable a las entidades identificadas en 11.1 solamente) para la medición de elementos de propiedades, planta y equipo y activos intangibles, en función de lo que establece el acápite 3 siguiente.

En consecuencia, la aprobación de estados financieros correspondientes al primer trimestre en que se haya aplicado por primera vez el modelo de revaluación a un activo o clase de activos implicará que el Directorio –como política de control rutinario– habrá confirmado que el área responsable de la preparación de tales estados financieros haya efectuado una comparación del valor medido en base al modelo de revaluación con su valor recuperable, cuando en virtud de las NIIF dicha comparación sea exigida y, en su caso, se hayan contabilizado sus efectos de la manera establecida en las NIIF. Cuando, teniendo en cuenta los lineamientos de las NIIF para la identificación de indicios de deterioro o de reversión de una pérdida por deterioro previamente contabilizada y otros elementos considerados a tal fin por el área responsable, ésta hubiera considerado innecesario realizar dicha comparación por no haber identificado tales indicios, deberá presentar al Directorio un informe que contemple un análisis exhaustivo y fundamentado de los elementos considerados que respalde su conclusión. Dicho informe deberá ser tratado y aprobado por el Directorio de la sociedad previamente a la aprobación de los estados financieros. Igual confirmación implicará la aprobación al cierre de cada ejercicio posterior de los estados financieros de la emisora.

Asimismo, al cierre de cada ejercicio, la aprobación por el Directorio de los estados financieros implicará también que se ha documentado debidamente la circunstancia de no haber ocurrido variaciones significativas en los valores razonables de los bienes medidos en base al modelo de revaluación, o de la existencia de tales cambios y por lo tanto acerca de la necesidad de contabilizar una nueva revaluación.

c) En la aplicación de los criterios de medición a que se refiere el apartado anterior, la documentación de respaldo deberá reunir condiciones tales que no originen una limitación en el alcance de la tarea que deba ser explicitada por la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia en sus informes sobre los estados financieros o por el auditor externo en su informe de auditoría sobre tales estados.

3. Disposiciones particulares relativas a la responsabilidad del Directorio en la aprobación de estados financieros en los que se haya aplicado el modelo de revaluación para la medición de elementos de propiedades, planta y equipo.

Disposición aplicable a las entidades identificadas en 11.1 solamente:

La aprobación por el Directorio de una emisora, de estados financieros que incluyan elementos de propiedades, planta y equipo medidos en base al modelo de revaluación según la alternativa establecida en las NIIF, deberá adecuarse a las disposiciones reglamentarias que emitirá al respecto la Comisión Nacional de Valores.

4. Tratamiento contable de las acciones preferidas que obligan al emisor a su rescate o dan opción de rescate al tenedor en una fecha fija o determinable.

Las acciones preferidas que, en sus condiciones de emisión, tienen prevista la obligación para el emisor de proceder a su rescate o que otorgan a sus tenedores la opción de rescate, en ambos casos a una fecha fija o determinable, y se concluya que por aplicación de las normas contables deben clasificarse total o parcialmente como pasivo, mantienen a todos los fines legales su consideración como capital social.

Para su presentación, de manera de cumplimentar los pertinentes requerimientos legales, se utilizará el siguiente criterio: en el estado de cambios en el patrimonio quedará expresado el valor nominal neto que surge de computar el valor nominal de la totalidad de las acciones en circulación, luego de deducido el valor nominal de las acciones preferidas en circulación que reúnan las características enunciadas. Este valor nominal neto de las acciones en circulación podrá exponerse, en forma alternativa, de la siguiente manera:

- a) Con referencia a una nota al pie del mismo estado que indique el monto total de valor nominal de acciones en circulación y el monto que de él se deduce por corresponder a acciones preferidas de las características indicadas, que por aplicación de las normas contables están expuestas como pasivo; o
- b) con referencia a una nota explicativa a los estados financieros en la que se detalle cómo se ha determinado dicho valor neto, con la misma información señalada en a); o
- c) presentando ambos importes en el cuerpo del estado.

5. Tratamiento de partidas que se incluyen en el patrimonio neto originadas en ciertas transacciones realizadas con los propietarios en las que éstos actúan en su carácter de propietarios y no como terceros.

Además de las transacciones de aportes y retiros de capital o de utilidades formalmente instrumentadas, una emisora puede llevar a cabo ciertas transacciones con sus propietarios que, en función de la realidad económica subyacente en la operación y por aplicación de las normas contables, deben asimilarse a aportes y retiros de capital o utilidades y, por ende, sus efectos deben ser reconocidos directamente en el patrimonio neto.

El término propietario comprende tanto a los accionistas directos, ya sea personas físicas o jurídicas, como a los accionistas indirectos que a través de intermediarios controlen a la emisora. Son características comunes de estas transacciones, que pueden ser de diversa índole, que el propietario actúe, en forma directa o indirecta (por ejemplo a través de sus sociedades controladas) en su carácter de propietario y no como un tercero. Cuando la emisora recibe la condonación de una deuda con su propietario o asume una deuda de su controlante o controlada, estas transacciones en las normas contables, según su sentido, se asimilan a aportes de capital o a retiros de capital o de utilidades.

Con relación a este tipo de transacciones se establece lo siguiente:

- a) Cuando generen partidas con saldo acreedor se asimilarán a aportes o contribuciones de capital, de acuerdo con lo establecido en el acápite 11.8 de este anexo, y deberán ser expuestas dentro del patrimonio neto en una cuenta separada bajo la denominación "Contribuciones de capital".
- b) Cuando generen partidas con saldo deudor, se asimilarán a retiros de capital o de utilidades.

Consecuentemente, para que dichas transacciones puedan tener efecto, el Directorio de la emisora deberá proponer una reducción de capital o una distribución de utilidades, lo que estime apropiado en función a la estructura de su patrimonio neto, directamente a una asamblea de accionistas con la apropiada descripción en el orden del día. Por ejemplo, si una sociedad emisora desea condonar una cuenta por cobrar de su sociedad controlante, según su posición de resultados no asignados y de capital, el Directorio podrá proponer a la asamblea de accionistas la aplicación de ganancias no asignadas a la cancelación de dicha cuenta por cobrar, o la reducción de su capital, —en cualquiera de las partidas detalladas en el acápite 11.8.a)— con ese mismo fin, y reconocerla contablemente una vez que la asamblea de accionistas la haya aprobado. En ambos casos, la asamblea de accionistas deberá contemplar adecuadamente los intereses de los accionistas minoritarios.

6. Información complementaria aplicable a las entidades identificadas en 11.2 solamente:

- a) En los estados financieros anuales y por períodos intermedios deberá presentarse, bajo la forma de anexos, la composición o evolución de algunos rubros. Para ello son de aplicación los modelos de anexos a los estados financieros que se detallan a continuación:

Anexo A: "Bienes de uso".
Anexo B: "Activos intangibles".

Anexo C: "Inversiones en acciones y otros valores negociables, y participaciones en otras sociedades".

Anexo D: "Otras inversiones".

Anexo E: "Previsiones".

Anexo F: "I. Costo de mercaderías o productos vendidos".

"II. Costo de servicios prestados".

Anexo G: "Activos y pasivos en moneda extranjera".

b) Se presentará trimestralmente información complementaria con los estados financieros consolidados, con iguales características a las requeridas para el cierre del ejercicio, indicadas en el inc. c) siguiente.

c) La información complementaria con los estados consolidados, ya sea presentada trimestralmente o en el cierre del ejercicio, constará de los siguientes elementos:

c.1) Balance general (o estado de situación patrimonial) consolidado.

c.2) Estado de resultados consolidado.

c.3) Estado de flujo de efectivo consolidado.

c.4) Notas complementarias:

Se deberá incluir la información necesaria para la interpretación y análisis de la situación patrimonial, resultados del ejercicio o período intermedio y flujo de efectivo, tales como:

c.4.1) Síntesis de los criterios de medición.

c.4.2) Composición y evolución de activos y pasivos significativos.

c.4.3) Bienes de disponibilidad restringida.

c.4.4) Gravámenes sobre activos.

c.4.5) Garantías respaldatorias de deudas.

c.4.6) Tasa de interés y pautas de actualización para los créditos y obligaciones no corrientes.

c.4.7) Contingencias no contabilizadas.

c.4.8) Cambios en normas contables.

c.4.9) Hechos posteriores al cierre del ejercicio o período intermedio.

c.4.10) Procedimiento de conversión a moneda argentina de los estados financieros de sociedades controladas extranjeras, originalmente preparados en moneda extranjera.

c.4.11) Aquellas indicadas en la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 21/02.

Será optativa la presentación de información complementaria bajo la forma de anexos a los estados financieros consolidados.

7. Otra información complementaria:

Adicionalmente a la información complementaria requerida por la normativa aplicable, se presentará la siguiente información:

- a) La información requerida por el art. 64, apart. I, inc. b), de la Ley 19.550 (en el caso de la entidades identificadas en 11.2, siguiendo el formato de anexo según el modelo establecido en el Anexo H);
- b) Como nota a los estados financieros se deberá informar respecto del cumplimiento del destino de los fondos provenientes de emisiones de acciones u otros valores negociables colocados por suscripción;
- c) La evolución del capital social correspondiente a los tres últimos ejercicios sociales, cuando corresponda según lo indicado en el Cap. V –Fiscalización societaria (Ley 22.169)–, art. 4, de las Normas.

8. Información sobre reservas petroleras y gasíferas:

Las emisoras que produzcan petróleo y/o gas deberán proporcionar información relevante sobre producción, reservas, ubicación y desarrollo de yacimientos al cierre del último año calendario con anterioridad a la realización de la asamblea ordinaria que considere los estados financieros de cierre de ejercicio.

La información deberá proporcionarse de la siguiente manera:

1. Como información complementaria a los estados financieros del ejercicio; o
2. como hecho relevante a través de la Autopista de la Información Financiera, si la información no estuviera disponible a la fecha de la publicación de los estados financieros. La información sobre reservas de petróleo y/o gas únicamente se referirá a reservas comprobadas y no se le asignarán valores estimativos.

Se consideran reservas comprobadas de petróleo y/o gas las cantidades estimadas de petróleo crudo, gas natural o equivalentes que la información geológica y de ingeniería demuestra, con razonable certeza, que se extraerán en los años futuros de las explotaciones de los yacimientos, bajo las condiciones contractuales, económicas, técnicas y operativas existentes al momento de brindar la información.

La información sobre reservas discriminará las que corresponden a: 1. petróleo crudo, condensado y líquidos de gas natural; y 2. las que corresponden a gas natural.

A su vez y, para las dos categorías, se separarán las correspondientes a: i. reservas probadas, desarrolladas y no desarrolladas de la emisora; y ii. reservas probadas desarrolladas y no desarrolladas de sociedades vinculadas.

Asimismo, se brindará información separada sobre reservas probadas existentes en yacimientos en el país y en otras áreas geográficas de la emisora.

Si las estimaciones de reservas que se proporcionan están basadas en estimaciones preparadas por consultores independientes, se hará referencia a dichos consultores.

Asimismo, las emisoras deberán suministrar, en forma simultánea y a través de la Autopista de la Información Financiera, la misma información sobre reservas de petróleo y/o gas que les sea requerida por autoridades regulatorias de Mercados de Valores extranjeros donde coticen sus valores negociables.

9. Método de la participación (o del valor patrimonial proporcional):

Disposición aplicable a entidades identificadas en 11.2. Cuando la inversión en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa, valuadas mediante este método, correspondan a emisoras con oferta pública autorizada por esta Comisión, el cierre del período deberá ser coincidente con el de la sociedad inversora, no aceptándose consecuentemente la

diferencia de hasta tres meses que admite la norma contable profesional, excepto que resulte impracticable hacerlo.

10. Estados financieros de sociedades sobre las cuales la emisora ejerce control, control conjunto o influencia significativa:

Los estados financieros, anuales o de períodos intermedios, de las sociedades sobre las que la emisora ejerce control, control conjunto o influencia significativa, utilizados para aplicar el método del valor patrimonial proporcional y/o la consolidación de sus estados financieros, deberán contar con informe de auditoría o de revisión limitada de contador público independiente, respectivamente, y deberán prepararse de acuerdo con la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09 (en el caso que la emisora sea una entidad identificada en 11.1) o normas contables profesionales no relacionadas con la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09 (en el caso que la emisora sea una entidad identificada en 11.2), y presentarse a esta Comisión, juntamente con los de la emisora, con las formalidades requeridas en el art. 10 de este capítulo.

11. Registro de la adquisición de acciones propias:

La adquisición de acciones propias en los términos del art. 220, inc. 2, de la Ley 19.550, como en los términos del art. 68 de la Ley 17.811 (texto según Dto. 677/01), se deberá registrar contablemente como sigue:

a) El costo de adquisición de las acciones propias se debitará a la cuenta “Costo de acciones propias en cartera”, y deberá exponerse dentro del patrimonio neto como parte de las cuentas de capital y a continuación del capital social, ajuste del capital social y las primas de emisión.

b) Se debitará la cuenta “Capital social” por el valor nominal de las acciones adquiridas, y la cuenta “Ajuste del capital social” por la parte proporcional del ajuste por inflación correspondiente a las acciones adquiridas y, por los importes citados, se acreditarán las cuentas “Acciones propias en cartera” y “Ajuste integral de las acciones en cartera”, respectivamente. Este asiento se revertirá en oportunidad de la enajenación de las acciones.

c) Dado que la compra de acciones propias, para su posterior enajenación, debe realizarse con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 220, inc. 2, de la Ley 19.550, mientras se mantengan dichas acciones en cartera deberá indicarse en nota que existe una restricción a la distribución de los resultados no asignados o reservas libres por un importe equivalente a su costo.

d) En nota a los estados financieros deberá informarse lo siguiente:

d.1) Descripción de las transacciones y su justificación.

d.2) Cantidad de acciones propias adquiridas, su valor nominal y su costo de adquisición.

d.3) Tratamiento contable de las transacciones y su efecto sobre las acciones en circulación y la restricción sobre los resultados no asignados y/o reservas según corresponda.

d.4) Fecha límite de enajenación de las acciones adquiridas.

e) En el momento de la enajenación de las acciones propias en cartera quedará liberado el importe restringido de resultados no asignados y/o reservas, según corresponda, por el costo de adquisición. Se acreditará la cuenta “Costo de acciones propias en cartera” y la diferencia entre el valor neto de realización de las acciones propias vendidas y su costo de adquisición reflejado por el monto acreditado a la cuenta indicada, se imputará, de resultar positiva, a una cuenta de aportes no capitalizados de los propietarios cuyo saldo neto se denominará “Prima de negociación de acciones propias”.

De resultar negativa aquella diferencia, se debitará a la cuenta “Prima de negociación de acciones propias”, y en caso de que el saldo de esta cuenta fuera negativo, deberá informarse en nota que existe una restricción a la distribución de resultados no asignados o reservas libres por un importe equivalente.

Dicha restricción se mantendrá mientras el saldo negativo subsista.

12. Estados financieros a presentar cuando la moneda funcional es distinta a la moneda de curso legal:

En todos los casos los estados financieros deben emitirse en pesos, aun cuando en el caso de las entidades identificadas en 11.1 la moneda funcional utilizada por aplicación de las normas contables sea una moneda extranjera.

13. Estado del resultado integral disposición aplicable a las entidades identificadas en 11.1 solamente:

Cuando la emisora resuelva la presentación de un solo estado del resultado integral deberá identificar en el cuerpo del estado el subtotal correspondiente a resultados del ejercicio/período.

Asimismo deberá identificar el "Otro resultado integral" que se presenta en el mismo estado y que se transfiere al estado de cambios en el patrimonio.

A los fines legales y sociales, ambos tipos de resultados deberán tener el tratamiento que para ellos se indica en el acápite 11.8 de este anexo.

14. Honorarios al Directorio, Comisión Fiscalizadora, Consejo de Vigilancia:

Los honorarios devengados a favor de directores, síndicos y miembros del Consejo de Vigilancia de la emisora en retribución de sus funciones durante el ejercicio/período deberán considerarse como gasto en ese lapso. En el caso que su determinación esté sujeta a la decisión de la asamblea de accionistas que haya de tratar los estados financieros, se deberá estimar el monto correspondiente.

XXIII.11.4. Reseña informativa

Se acompañará como información adicional a los estados financieros por períodos intermedios y de cierre del ejercicio, una reseña informativa, confeccionada sobre la base de los estados financieros consolidados para las emisoras cuando ello resulte aplicable, que será aprobada por el Directorio de la emisora juntamente con el resto de la documentación. Será suscripta por su presidente, o director en ejercicio de la presidencia, y contendrá la siguiente información sintética:

a) Breve comentario sobre actividades de la emisora en el último trimestre y en la parte transcurrida del ejercicio, incluyendo referencias a situaciones relevantes posteriores al cierre del período o ejercicio.

b) Estructura patrimonial comparativa con los mismos períodos de anteriores ejercicios:

i. Aplicable a entidades identificadas en 11.1 de este anexo:

| | Actual | Anteriores |
|---|---------------|-------------------|
| Activo corriente | | |
| Activo no corriente | | |
| Total | | |
| Pasivo corriente | | |
| Pasivo no corriente | | |
| Subtotal | | |
| Patrimonio neto controlante | | |
| Patrimonio neto no controlante | | |
| Patrimonio neto total | | |
| Total de pasivo más patrimonio neto total | | |

ii. Aplicable a entidades identificadas en 11.2 de este anexo:

| | Actual | Anteriores |
|------------------|---------------|-------------------|
| Activo corriente | | |

| | | |
|---|--|--|
| Activo no corriente | | |
| Total | | |
| Pasivo corriente | | |
| Pasivo no corriente | | |
| Subtotal | | |
| Participaciones de terceros o participación minoritaria | | |
| Patrimonio neto | | |
| Total de pasivo más participaciones de terceros o participación minoritaria más patrimonio neto | | |

c) Estructura de resultados comparativa con los mismos períodos de anteriores ejercicios:

i. Aplicable a entidades identificadas en 11.1 de este anexo:

| | Actual | Anteriores |
|--|--------|------------|
| Resultado operativo (de operaciones que continúan) (1) | | |
| Resultados financieros | | |
| Participación en el resultado del período/ejercicio de asociadas y negocios conjuntos | | |
| Otros resultados del período/ejercicio | | |
| Resultado neto del período/ejercicio de operaciones que continúan, antes de impuesto a las ganancias | | |
| Ganancia/(pérdida) | | |
| Impuesto a las ganancias | | |
| Resultado neto del período/ejercicio de operaciones que continúan luego de impuesto a las ganancias | | |
| Ganancia/(pérdida) | | |
| Resultado neto del período/ejercicio de operaciones discontinuadas luego de impuesto a las ganancias | | |
| Ganancia/(pérdida) (b) | | |
| Resultado neto del período/ejercicio | | |
| Ganancia/(pérdida) (a) + (b) | | |
| Otro resultado integral luego de impuesto a las ganancias | | |
| Ganancia/(pérdida) | | |

(1) Se conforma, con los ingresos provenientes de las actividades que hacen al objeto social, el costo incurrido para lograrlos y los gastos operativos.

ii. Aplicable a entidades identificadas en 11.2 de este anexo:

| | Actual | Anteriores |
|--|--------|------------|
| Resultado operativo ordinario (de operaciones que continúan) (*) | | |
| Resultados financieros y por tenencia | | |
| Otros ingresos y egresos | | |
| Resultado neto ordinario (de operaciones que continúan) | | |
| Resultado neto del período/ejercicio de operaciones discontinuadas | | |
| Resultados extraordinarios | | |
| Subtotal | | |
| Impuesto a las ganancias | | |
| Resultado neto (ganancia o pérdida) | | |

(*) Se conforma con los ingresos provenientes de las actividades que hacen al objeto social, el costo incurrido para lograrlos y los gastos operativos.

d) Estructura del flujo de efectivo comparativa con los mismos períodos de anteriores ejercicios (aplicable a todas las entidades):

| | Actual | Anterior |
|--|--------|----------|
| Fondos generados por (aplicados a) las actividades operativas | | |
| Fondos generados por (aplicados a) las actividades de inversión | | |
| Fondos generados por (aplicados a) las actividades de financiación | | |
| Total de fondos generados o aplicados durante el ejercicio/período | | |

Nota: las entidades identificadas en 11.2, si optaran por separar los resultados financieros y por tenencia aplicados a o generados por el efectivo y equivalente de efectivo, deberán agregar una línea en la que presenten separadamente este concepto.

e) Datos estadísticos (en unidades físicas) comparativos con los mismos períodos de anteriores ejercicios (aplicable a todas las entidades):

El objetivo de este punto es brindar información sobre niveles de actividad. Estos podrán presentarse alternativamente en unidades físicas, o en unidades equivalentes, o en términos de algún índice que resulte apropiado como por ejemplo consumo de energía eléctrica o de gas, en tanto se trate de elementos que revelen tal nivel.

| | Actual | Anteriores |
|-----------------------|--------|------------|
| Volumen de producción | | |
| Volumen de ventas | | |
| Mercado local | | |
| Exportación | | |
| Total | | |

f) Índices comparativos con los mismos períodos de anteriores ejercicios (aplicable a todas las entidades):

| | Actual | Anteriores |
|------------------------------------|--------|------------|
| Liquidez (1) | | |
| Solvencia (2) | | |
| Inmovilización del capital (3) | | |
| Rentabilidad (solamente anual) (4) | | |

(1) Activo corriente/pasivo corriente.

(2) Patrimonio neto total/pasivo total.

(3) Activo no corriente/total del activo.

(4) Resultado neto del ejercicio (no incluye otros resultados integrales)/patrimonio neto total promedio.

g) Breve comentario sobre perspectivas para el siguiente trimestre y el resto del ejercicio (aplicable a todas las entidades). En la reseña de cierre de ejercicio se informarán, como mínimo, las perspectivas para todo el ejercicio siguiente.

La entidad que se incorpore al régimen de oferta pública en el primer ejercicio presentará información para dos períodos/ejercicios. A partir del segundo ejercicio de que la emisora presente reseñas informativas, la comparación de toda la información de la reseña se hará para tres períodos/ejercicios y así se continuará con este procedimiento hasta presentar cinco períodos/ejercicios, que será la serie máxima comparativa.

En la memoria de los administradores se hará referencia directa a toda la información de la reseña si no se desea reiterarla.

XXIII.11.5. Reserva legal

Para el cálculo de la reserva legal de acuerdo con el art. 70 de la Ley 19.550, deberá tomarse un monto no inferior al cinco por ciento (5%) del resultado del ejercicio, más o menos los ajustes de ejercicios anteriores y las transferencias de otros resultados integrales a resultados no asignados (esto último aplicable a las entidades identificadas en 11.1 de este anexo), y previa absorción de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, si las hubiera, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social más el saldo de la cuenta ajuste del capital.

La recomposición de la reserva legal utilizada para absorción de pérdidas deberá ser efectuada respetando el límite determinado precedentemente. En aquellos casos en que resultare difícil la determinación del monto a reconstituir, se deberá fijar el mismo en el límite máximo al que se hizo referencia. Dicha dificultad deberá ser debidamente justificada.

XXIII.11.6. Art. 31 de la Ley 19.550

A los efectos del cálculo del límite establecido por este artículo, sólo se computarán, y a su valor registrado, las participaciones en sociedades cuyo objeto social no sea complementario o integrador del objeto social de la sociedad inversora.

No serán aplicables las disposiciones de este artículo cuando los límites se excedan como consecuencia de pérdidas acumuladas en la sociedad inversora o reducciones o rescates de capital ocurridos con posterioridad a las inversiones en las sociedades vinculadas o controladas.

XXIII.11.7. Registro contable

Los estados financieros correspondientes a períodos trimestrales deberán registrarse en el Libro de Inventario y Balances o similar, llevado de acuerdo con las normas legales en vigencia. La registración del inventario detallado correspondiente a estados financieros trimestrales no será obligatoria.

XXIII.11.8. Decisiones sociales relacionadas con los estados financieros

Todas las decisiones sociales sobre capitalización, distribución de utilidades o reservas y constitución de éstas, como también aquellas que en virtud de disposiciones legales estén relacionadas con estados financieros, deberán adoptarse sobre estados financieros presentados según este anexo.

A los fines legales y/o sociales deberá considerarse que el patrimonio neto que surge de los estados financieros individuales se compone de dos grandes capítulos: "Capital" y "Resultados acumulados", cuyas definiciones se incluyen a continuación:

A. Capital:

B.

Está formado por los aportes comprometidos o efectuados por los accionistas, estén o no representados por acciones, y comprende:

a) Acciones en circulación (valor nominal de acciones ordinarias y preferidas, aun cuando estas últimas tengan el tratamiento contable de pasivo);

b) Valor nominal de "Acciones propias en cartera" (cuenta acreedora) y de "Costo de acciones propias en cartera" (cuenta deudora);

c) Otras partidas convertibles en acciones:

1. Aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones;

2. primas de emisión y primas de negociación de acciones propias;

3. instrumentos de patrimonio originados en transacciones con pagos basados en acciones que se liquiden con dichos instrumentos, y según los lineamientos previstos en las normas contables;

4. componentes de instrumentos financieros compuestos que tengan las características de instrumentos de patrimonio según se los define en las normas contables, que no sean los contemplados en el apart. a);

5. contribuciones de capital originadas en transacciones de la emisora con sus propietarios cuando éstos actúan en carácter de propietarios y no como terceros, según se trata en el acápite 11.3.5.a) de este anexo;

6. todo otro instrumento que de acuerdo con las normas contables deba ser considerado un instrumento de patrimonio; y

7. los correspondientes rubros complementarios de ajuste integral, en su caso, con las consideraciones incluidas en el acápite 11.3.1, ya sea que éstos deban exponerse en forma separada, como en los casos a), b) y c.1) precedentes o formando parte del rubro como en los restantes incisos.

B. Resultados acumulados:

Está formado por:

a) Otros resultados integrales acumulados (o resultados diferidos en el caso de las entidades identificadas en 11.2 de este anexo);

b) Ganancias reservadas; y

c) Resultados no asignados, rubros cuyas definiciones se incluyen a continuación:

B.1. Otros resultados integrales acumulados (o resultados diferidos):

i. Otros resultados integrales acumulados (aplicable a entidades identificadas en 11.1 de este anexo): Comprende los ingresos y gastos reconocidos directamente en cuentas del patrimonio neto y las transferencias de dichas partidas desde cuentas del patrimonio neto a cuentas del resultado del ejercicio o a resultados no asignados, según se determina en las normas contables.

Son ejemplos de dichas partidas:

a) Las revaluaciones de propiedades, planta y equipo y de activos intangibles;

b) ganancias o pérdidas actuariales acumuladas por planes de pensión;

c) diferencias de cambio acumuladas originadas en la conversión de estados financieros;

d) ganancias o pérdidas acumuladas generadas por instrumentos financieros derivados, por la porción efectiva de coberturas de flujos de efectivo;

e) ganancias o pérdidas acumuladas generadas por instrumentos financieros derivados, por la porción efectiva de coberturas de inversión extranjera neta; y

f) ciertos cambios acumulados en el valor razonable de los activos financieros disponibles para la venta.

ii. Resultados diferidos (aplicable a entidades identificadas en 11.2 de este anexo):

Son aquellos resultados que, de acuerdo con lo establecido por las normas contables profesionales, se imputan directamente a rubros específicos del patrimonio neto, manteniéndose en dichos rubros hasta que por la aplicación de las citadas normas deban imputarse al estado de resultados o excluirse del patrimonio neto.

iii. Disposición adicional (aplicable a las entidades identificadas en 11.1 y 11.2 de este anexo):

Cuando el saldo neto de los resultados detallados en i y en ii al cierre de un ejercicio o período sea

positivo (cuentas acreedoras), éste no podrá ser distribuido, capitalizado ni destinado a absorber pérdidas acumuladas, pero deberá ser computado como parte de los resultados acumulados a los fines de efectuar las comparaciones para determinar la situación de la sociedad frente a los arts. 31, 32 y 206 de la Ley 19.550, u otras normas legales o reglamentarias complementarias en las que se haga referencia a límites o relaciones con el capital y las reservas, que no tengan un tratamiento particular expreso en estas Normas. Cuando el saldo neto de estos resultados al cierre de un ejercicio o período sea negativo (cuentas deudoras), existirá una restricción a la distribución de resultados no asignados por el mismo importe.

B.2. Ganancias reservadas:

Son aquellas ganancias retenidas en la emisora por explícita voluntad social o por disposiciones legales, estatutarias u otras. Comprende la reserva legal y las reservas voluntarias y estatutarias.

B.3. Resultados no asignados:

Son aquellas ganancias o pérdidas acumuladas sin asignación específica y que siendo positivas pueden ser distribuibles mediante decisión de la asamblea de accionistas, en tanto no estén sujetos a restricciones legales, contractuales o resultantes de la aplicación de lo indicado en el último párrafo de B.1 arriba. Comprende el resultado del ejercicio/período, resultados no asignados de ejercicios anteriores que no fueron distribuidos, los transferidos de otros resultados integrales (en el caso de entidades identificadas en 11.1 de este anexo) y los ajustes de ejercicios anteriores por aplicación de las normas contables.

XXIII.11.9. Cómputo de capital, reservas y resultados a los fines legales

A los efectos de la aplicación de aquellos artículos de la Ley 19.550 y otras normas legales o reglamentarias complementarias en los que se haga referencia a límites o relaciones con el capital y las reservas, que no tengan un tratamiento particular expreso en estas Normas, se aplicarán las siguientes definiciones, que se corresponden con los componentes enunciados para el patrimonio neto en el acápite 11.8 de este anexo:

a) Para el art. 31 de la Ley 19.550, cuando se utiliza la expresión “reservas libres”, y para el art. 32 de la misma ley la expresión “reservas, excluida la legal”, se aplicará la siguiente definición de estas Normas: suma algebraica de los resultados no asignados, las ganancias reservadas, excepto la legal, y los otros resultados integrales (o resultados diferidos en el caso de las entidades identificadas en 11.2 de este anexo).

b) Para el art. 31 de la Ley 19.550, arts. 203, 205 y 206 de la misma ley, cuando se utiliza la expresión “capital” se aplicará la siguiente definición de estas Normas: comprende las partidas enunciadas en los aparts. a) a c) de la definición de capital mencionada en el acápite 11.8.a) de este anexo.

c) Para el art. 31 de la Ley 19.550, cuando se utiliza la expresión “capitalización de reservas” se aplicará la siguiente definición de estas Normas: comprende la capitalización de resultados no asignados positivos o de ganancias reservadas, excepto la legal.

d) Para los arts. 205 y 206 de la Ley 19.550, cuando se utiliza la expresión “pérdidas” se aplicará la siguiente definición de estas Normas: resultados no asignados negativos.

e) Para el art. 206 de la Ley 19.550, cuando se utiliza la expresión “reservas” se aplicará la siguiente definición de estas Normas: suma algebraica de las ganancias reservadas y los otros resultados integrales acumulados (o resultados diferidos acumulados en el caso de las entidades identificadas en 11.2. de este anexo).

XXIII.11.10. Orden de absorción de pérdidas acumuladas

Para la absorción del saldo negativo de la cuenta “Resultados no asignados”, al cierre del ejercicio a considerar por la asamblea, deberá respetarse el siguiente orden de afectación de saldos:

i. Ganancias reservadas (voluntarias, estatutarias y legal, en ese orden);

- ii. contribuciones de capital según se describen en el apart. 11.3.5.a) de este anexo;
- iii. primas de emisión y primas de negociación de acciones propias (cuanto este rubro tenga saldo acreedor);
- iv. otros instrumentos de patrimonio (cuando ello fuera legal y societariamente factible);
- v. ajuste integral de capital; y
- vi. capital social.

En relación con el tratamiento de aportes irrevocables se aplicará lo dispuesto en el Cap. XXXIV – Aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones y capitalización de deudas de la emisora–, art. 3, de las Normas, salvo la situación de expreso consentimiento del aportante para la aplicación parcial o total de sus aportes irrevocables a la absorción de pérdidas acumuladas.

En el orden del día de la asamblea que considere las pérdidas acumuladas se incluirá la forma de su tratamiento como punto expreso

| |
|---|
| <p>NOMINA DE PERITOS</p> <p>CONTADORES SORTEADOS</p> <p>Período 01- 02-2010 al 26 -02 -2010</p> |
|---|

| EXPTE. | NOM. | CARATULA | PROFESIONAL | FECHA |
|------------------|----------------------|---|--------------------------------------|----------|
| 23.255/09 | Trab. Nº 1 | "Orellana, Guillermina Virginia vs. Levín, Pablo Federico s/Ordinario" | RIVERO Carlos Alberto | 01-02-10 |
| 251.552/09 | C.C. 4ª | "CO.PRO.TAB. Vs. Fresco, Carlos Arturo - Sumario: Cobro de Pesos" | PEÑALVA Rafael Gerardo | 03-02-10 |
| CJS 32.566/09 | CORTE DE JUSTICIA | "Torres, Dante Omar - Intendente Municipal de la Viña - Recurso de Apelación" | GARCIA Juliana Carolina | 03-02-10 |
| 159.455/06 | C. Q. Y S 1ª | "Kripper, Maximiliano Gabriel vs. Sosa Matáis, Jimena u Oxígeno - Disolución de Sociedad - Rendición de Cuentas" | AGUILERA Luis Angel | 03-02-10 |
| 290.329/09 | C.C. 8ª | "Monzón. Yanina Yolanda vs. Bianchi, Miguel Ángel y/o Quien Resulte Responsable s/ Oficio Ley 22,172" | SOLA DE KRAUSE María | 04-02-10 |
| 226.874/08 | C.C. 6ª | "Juárez, Nelson Sebastián; Juárez, Liliana Yolanda vs. Giambernardino, Héctor D. y Otros s/ Sumario - Daños y Perjuicios Por Accidente de Tránsito" | ARENAS Elvira Evelia | 04-02-10 |
| 22.665/09 | Trab. Nº 4 | "Lara, Felipe vs. Emaisa S.A. - Ordinario" | SUBIA Abel Ceferino | 05-02-10 |
| 22.630/09 | Trab. Nº 4 | "Vilca, Mario Elías vs. Emaisa S.A. - Ordinario" | MERA DE ANDRIANO Myrtha Gladys | 05-02-10 |

| EXPTE. | NOM. | CARATULA | PROFESIONAL | FECHA |
|------------------|---------------------------------|---|-------------------------------------|----------|
| 21100/08 | Trab. Nº 4 | "Arias, Mario Sergio vs. Alto Molino S.R.L. Ordinario | SONA DE NEGRI María Martha | 09-02-10 |
| 22.043/08 | Trab. Nº 1 | "Cantero, Pablo Ignacio vs. La Veloz Hoteles S.A. - Ordinario" | NINA Carlos Rodolfo | 09-02-10 |
| 19.510/07 | Trab. Nº 1 | "Santillán, Gabriela Noemí vs. Inversota Juramento S.A. - Ordinario" | ARAOZ ESPOZ Adriana del Valle | 09-02-10 |
| 22.835/09 | Trab. Nº 4 | "Farfán, Juan Carlos vs. Ovejero, José Facundo s/ Ordinario" | BRANDÁN Gustavo Carlos | 09-02-10 |
| 242.959/08 | C.C. 4ª | "Díaz, José Gerardo vs. Compañía Financiera Argentina S.A. s/ Ordinario - Determinación de Deuda" | MAGNA NOMAN María Nela x | 09-02-10 |
| 1.276/09 | C. DE PERS. Y FLIA DE 2ª. | "Mejías, Irma Ester vs. Murillo Santiago Ernesto s/Alimentos" | MARTINEZ Jaime Alberto | 09-02-10 |
| 16.494/04 | C.C. 2ª | "Velásquez, Julio Guillermo vs. Atencio, Héctor Ricardo; Fama, Silvio Alberto; Transporte Automotor del Noroeste Argentino S.A. s/ Daños y Perjuicios" | BALUT Nélide | 09-02-10 |
| 226.487/08 | C. Y C DE PROC. EJEC 2ª | "Banco Santander Río S.A. vs. Rodríguez, Rodolfo s/ Ejecutivo - Embargo Preventivo" | NAZAR Hugo Marcelo | 10-02-10 |
| 276.202/09 | C.C. 8ª | "Resina Fuentes, María Eleonora vs. Peugeot Argentina S.A. y Eurofrancia S.A. s/ Daños y Perjuicios" | CAUSARANO Gladys | 10-02-10 |
| 236.404/08 | C. C. DE PROC. EJEC. 4ª | "Portscher, Eduardo vs. Marcelo Eduardo Fernández s/ Ejecutivo - Embargo Preventivo" | BUSTAMANTE Delia Mabel Carmen | 11-02-10 |
| 22.822/09 | Trab. Nº 2 | "Castillo, Mirta Elia vs. D´Cueros S.R.L. s/ Ordinarios" | SARMIENTO Patricia Lilian | 11-02-10 |
| 23.179/09 | Trab. Nº 4 | "Krupka, Mónica Elena vs. Torino S.R.L y/o Chiban, Sergio Guillermo s/ Ordinario" | BLASCO Oscar Arnaldo | 11-02-10 |
| 245.585/08 | C.C. 4ª | "Martínez Agüero, Nicolás Carlos Daniel vs. Sarapura, David Flavio; Calpanchay, Saturnina s/ Daños y Perjuicios Por Accidente de Tránsito" | VALDEZ Francisco Mario | 11-02-10 |
| CJS 32.566/09 | CORTE DE JUSTICIA | "Torres, Dante Omar - Intendente Municipal de la Viña - Recurso de Apelación" | TORFE Patricia del Valle x | 12-02-10 |
| 18.165/08 | C.C. 1ª | "Saban, Veneralda del Valle; Saban, Daniel Edgardo; Gallardo, María vs. Fuenzalida, Alberto Raúl; Salas, Segundo, Adrián; Servicio Alternativo de Transporte Automotor de Pasajeros (S.A.T.AP. Ltda) y/o Quien Resulte" | ROSSI Osvaldo | 12-02-10 |

| EXPTE. | NOM. | CARATULA | PROFESIONAL | FECHA |
|------------------|---------------------------------|---|--|----------|
| | | Responsable Por Daños y Perjuicios Por Accidente de Tránsito" | | |
| 295.338/10 | C.C. 2ª | "Arias, Carmen Tomás vs. Molina, Horacio Marcelo y Otros s/ Oficio Ley 22.172" | FERNÁNDEZ MOLINA Nieves | 15-02-10 |
| 196.141/07 | C.C. 4ª | "Méndez, Leonardo Martín; López, Lucía Graciela vs. Altamirano, Eduardo y/o Quien Resulte Responsable s/ Daños y Perjuicios Por Accidente de Tránsito | JAFFI DE KOHAN Ema T. | 15-02-10 |
| 230.356/08 | C. DE PERS. Y FLIA DE 2ª. | "Graf, Sonia vs. Rodríguez, Guillermo Edmundo s/ Incidente Aumento Cuota Alimentaria | NARVÁEZ DE BENITEZ Nelly Lucía | 16-02-10 |
| 135.179/05 | C.C. 4ª | "Banca Nazionale del Lavoro S.A. vs. Poniso, Agustín Juan A. y Arzelan, Carlos s/ Sumario por Cobro de Pesos" | MENDEZ Juan Marcos | 17-02-10 |
| 257.822/09 | C.C. 2ª | "Sonall S.R.L. vs. AMX Argentina S.A. s/ Sumario: Daños y Perjuicios" | PEREZ Horacio Gustavo x | 19-02-10 |
| 2- 232.632/08 | C.C. 6ª | "Pujol, Luc Geroges Louis vs. Peugeot Citroen Argentina S.A.;s/ Ordinario - Cumplimiento de Contrato - Daños y Perjuicios - Prueba Anticipada" | FERREIRA PADILA María de los Ángeles | 19-02-10 |
| 271.063/09 | C.C. 9ª | "Colque, Gerardo M. vs. Marozzi, Néstor S.A. y/o Marozzi Néstor y/o Resp. s/ Sumario por Cobro de Pesos" | FARALDO Mario Enrique | 23-02-10 |
| 242.010/08 | C.C. 8ª | "Nivel Seguros S.A. vs. Lombardi Camiones S.A. y Ford Argentina S.C.A. Sumario: Daños y Perjuicios" | MUSAIME José Amado | 26-02-10 |

NOMINA DE SINDICOS

SORTEADOS

Período 01- 02-2010 al 26 -02 -2010

| JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES | | | |
|--|--|---------------------------|----------|
| 1RA. NOMINACIÓN | | | |
| 289750/9 | "Sardi, Pablo Humberto por Quiebra" | TONDA, Daniel Santiago | 12-02-10 |
| 292887/9 | Velásquez, María Natividad por Concurso Preventivo | GONZALEZ, Nancy Elena | 16-02-10 |
| 287769/9 | Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L. por concurso preventivo | Balut, Nelida | 24-02-10 |

**LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES
NACIONALES**

Ley 26574. Contrato de trabajo. Irrenunciabilidad de derechos. Ley 20.744. Su modificación....

Resolución General AFIP 2746/2009. MONOTRIBUTO. Reglamentación. Procedimiento

Se establecen los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben cumplir los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen de Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). **Efectos. Actividades comprendidas. Recategorización. Presunciones del parámetro "Alquileres devengados" por cada contribuyente y conversión nueva tabla** (*Ley 26565 y Dec. 1/2010*)
(Incluye índice temático)

Primera recategorización. Plazo: 22/01/2010

Vigencia: 06/01/2010 ...

Resolución General AFIP 2747/10. Impuesto al valor agregado. Régimen de retención. Res. Gral. A.F.I.P. 18/97. Nómina de sujetos comprendidos....

Resolución General AFIP 2749/2010. Granos. Comercialización. Régimen de retención. Registro de Operadores. Su modificación

Se modifican diversos aspectos del Régimen de Retención del IVA Respecto de las operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos-, excepto arroz, y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas- y del Sistema de Registración de los contratos que instrumentan determinadas operaciones (*Res. Gral. 2300/2007, 2596/2009 y 2675/2009*) ...

Resolución General AFIP 2750/2010. IVA. Granos. Productores. Comercialización. Capacidad. Régimen de Información. Su implementación

Se crea el Régimen de Información respecto de las existencias de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas- de propia producción y de la capacidad de producción de los contribuyentes que desarrollen la actividad agrícola. Sujetos Obligados. Procedimiento (*Res. Gral 2300/2007 y 2596/2009*)

Plazos:

Existencias al día 31 Ago.: 1 al 10 Sept.

Superficie agrícola cultivo invierno: 1 Jul. al 31 Oct.

Superficie agrícola cultivo verano: 1 Nov. al 31 Ene. ...

Resolución General AFIP 2752/2010. Abogados, procuradores y procuradores. Honorarios. Regulación y Forma de Pago. Su sustitución

Se sustituye la normativa para efectuar el pago de los honorarios de los procuradores, agentes fiscales, abogados u otros funcionarios que representen o patrocinen a la AFIP. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos a través de Internet. Alcance. Requisitos

Aplicatoriedad: 01/03/2010 (*Res Gral 3887/1994*) ...

Resolución General AFIP 2753/2010. Aduana. Mercosur. Procedimiento Aduanero Simplificado. Su incorporación

Se incorporan al ordenamiento jurídico nacional Procedimiento Simplificado de Despacho Aduanero en el Comercio Intra-MERCOSUR, destinado a a operadores habilitados. Requisitos y Condiciones. Monitoreo de la Regularidad Aduanera y Fiscal ...

Resolución General 2754/2010-AFIP. Procedimiento. Registros Especiales Aduaneros. Su modificación

Se modifican las disposiciones relativas a Agentes Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero de los Registros Especiales Aduaneros. Requisitos que denben cumplir los Operadores Logísticos Seguros, los Prestadores de Servicios de Archivo y Digitalización(*Res Gral 2570/2009*) ...

Resolución General 2755/2010-AFIP. Comercio Exterior. Exportadores. IVA. Régimen de

solicitud de acreditación, devolución o transferencia. Su modificación

Se elimina como Contribuyentes excluidos del Régimen de Compensación con Importes Originados en Regímenes de Retención y Percepción del Impuesto al Valor Agregado, a los exportadores del Área Aduanera Especial (Res. Gral. 2000/2006 y Dec. 1139/1988) ...

Resolución General AFIP 2756/2010. Combustibles Líquidos y Gas Natural. Régimen de Información. Su sustitución

Se adecua el Régimen de Información del Impuesto a los Combustibles Líquidos y Gas Natural. Nuevos plazos, requisitos formas y condiciones. Información a suministrar. Formulario de DDJJ N° 955. Vencimientos. **Vigencia:22/01/2010 Efectos: operaciones efectuadas a partir del día 1 de julio de 2010** (Res gral 1139) ...

Resolución General AFIP 2757/10. Procedimiento tributario. Facturación y registración. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales.

Factura electrónica. Codificación de las operaciones efectuadas. Res. Gral. A.F.I.P. 2.485/08. Norma complementaria....

Resolución General 2758/2010-AFIP. Comercio Exterior. Exportadores. Registros Especiales Aduaneros. Facturación y registración. Factura electrónica. Su incorporación

Se establece que los exportadores que se encuentren inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros deben emitir comprobantes electrónicos originales a los fines de respaldar las operaciones de exportación de bienes. Comprobantes alcanzados. Exclusiones. (Res Gral 2485/2008 y 2570/2009) ...

Resolución General 2759/2010-AFIP. Empleadores. Seguridad Social. Aportes y Contribuciones. Nuevo Programa Aplicativo. Versión 33-Release 2

Se dispone la establece que la Versión 33 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" para la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la Seguridad Social. Empleadores no alcanzados. **Novedades: 1.** Contribución tarea diferencial, **2.** Tope y porcentual ART, **3.** Discriminación de Días y horas trabajadas en el mes, **4.** Eliminación tope cantidad DDJJ rectificativas, **5.** Pasantías educativas y cobertura Salud nuevo régimen (Res. Gral. 2558/2009 y Ley 26427) **Aplicatoriedad: haberes devengados Ene./2010** ...

Resolución General 2760/2010-AFIP. MONOTRIBUTO. Recategorización. Su prórroga

Se extiende hasta el **29/01/2010** el plazo de recategorización, pago y adhesión de los anteriormente Contribuyentes eventuales (Ley 26565, Dec. 1/2010 y Res. Gral. 2746/2010) ...

Resolución General AFIP 2761/10. Recursos de la Seguridad Social. Contribuciones patronales. Regímenes de retención. Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.).

Procedimiento para la imputación y distribución de la retención a practicarse y para la afectación del saldo a favor por retenciones....

Resolución General AFIP 2762/10. Procedimiento tributario. Transferencia de bienes muebles registrables. Régimen de información. Requisitos, plazos y condiciones. Res. Gral. D.G.I. 3.580. Su sustitución....

Resolución General AFIP 2763/10. Procedimiento tributario. Régimen de información.

Participaciones sociales y acciones. Personas físicas y sucesiones indivisas. Res. Gral. D.G.I. 4.120. Su sustitución. Texto actualizado....

Resolución General AFIP 2764/10. Sistema de protección integral de las personas con discapacidad. Franquicias tributarias. Ley 19.279.

Dto. 1.313/93. Reconocimiento de la capacidad económica de los beneficiarios y/o de su grupo familiar. Res. Gral. A.F.I.P. 2.714/09. Su modificación....

Resolución General AFIP 2765/2010. Acreditaciones Bancaria. Clave Bancarias Uniformes. UTE. Procedimiento para Informar. Su modificación

Se establece que cuando los contribuyentes, integrantes de una unión transitoria de empresas, se encuentren incluidos en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, deberán informar además de las CUIT, de cada uno los integrantes, la Clave Bancaria

Uniforme (C.B.U.) correspondiente a la C.U.I.T. de la U.T.E. responsable ante el impuesto al valor agregado (Res. Gral 2675/2009) ...

Resolución General AFIP 2766/2010. Seguridad Social. Sanciones. Graduación. Su sustitución
Se sustituye el "Régimen de Graduación de Sanciones" para aquellos contribuyentes de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, Ley 17250 y Ley 22161. **Parámetros. Montos. Plazos. Trabajadores no registrados** (Res. Gral 1566/2003 y 2387/2007)
Aplicatoriedad: infracciones cometidas a partir del 01/03/2010, inclusive ...

Resolución General AFIP 2767/10. Procedimiento tributario. Facturación y registración. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Res. Gral. D.G.I. 4.104. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas....

Resolución General AFIP 2768/210. Mínima Presunta. Nuevo Programa Aplicativo. Versión 8.0
Se dispone la utilización de una nueva versión del programa aplicativo para determinar e ingresar el impuesto, denominado "Ganancia Mínima Presunta Versión 8.0". Características. Funciones. Novedades. Requisitos. Metodología para la confección de DDJJ. **Presentación vía transferencia electrónica con CLAVE FISCAL o desde HOMEBANKING** (Res. Gral. 2011/2006)
Aplicatoriedad: DDJJ presentadas a partir 12/04/2010 ...

Resolución General AFIP 2769/2010. Comercio Exterior. Sistema Informático MARIA. Informatización de ALADI. Su implementación
Se establece el procedimiento aplicable para el registro, en el sistema MARIA, de las destinaciones definitivas de importación para consumo de mercaderías negociadas en los acuerdos suscriptos en el marco de la ALADI ...

Resolución General AFIP 2770/2010. Ganancias. Bienes Personales. Personas Físicas. Nuevo Programa Aplicativo. Versión 11.0
Se aprueba el programa aplicativo unificado denominado "Ganancias Personas Físicas ?Bienes personales ? Versión 11.00". Periodo fiscal DDJJ 2009 y originales o rectific. DDJJ 2007 y 2008.
Novedades: I. Presentación vía transferencia electrónica con CLAVE FISCAL o desde HOMEBANKING, **II.** Bienes alcanzados por convenios de doble imposición, **III.** Impuestos análogos pagados en el exterior, **IV.** Amortización acelerada, **V.** Detalle de operaciones y rentas percibidas exentas y/o no amparadas por algún Convenio para evitar la Doble Imposición internacional.
Aplicatoriedad: DDJJ presentadas a partir 19/03/2010 ...

Resolución General ST 1406. Citrus. Empaque y cosecha. Provincia de Tucumán. Conv. Colect. de Trab. 271/96. Acuerdo 1.238/09. Escala salarial a partir del 1/3/08. Acuerdo 1.239/09. Escala salarial a partir del 1/3/09, 1/4/09, 1/5/09 y 1/12/09.

Resolución General ST 1693/09. Panaderos. Conv. Colect. de Trab. 478/06. Tope 461/09. Topes indemnizatorios y promedio de remuneraciones correspondientes a escala salarial a partir del 1/9/09 y 1/12/09....

Acuerdo CCT 210110. Empleados de comercio y servicios. Conv. Colect. de Trab. 130/75. Acuerdo 21/1/10. Asignación no remunerativa a partir del 1/1/10. Extensión del carácter de no remunerativo de los acuerdos de 2008 y 2009 hasta el 30/6/10. Asignación extraordinaria no remunerativa de enero a abril de 2010. Incremento de asignación por antigüedad. Integración gradual de las cargas sociales....

Resolución SRT 37/2010. Riesgo del Trabajo. Exámenes Médicos. Incorporaciones
Se determinan los exámenes médicos en salud incluidos en el Sistema del Riesgo del Trabajo. Objetivos, obligatoriedad, oportunidad de realización, contenido y responsables. Los trabajadores deberán presentar una Declaración Jurada sobre antecedentes médicos y patologías y de los que tenga conocimiento ...

Resolución MTESS 143/2010. Salarios. Comercio. Convenio Colectivo de Trabajo 130/1975. Acta Acuerdo. Su homologación

Se homologa el acuerdo del 21/01/2010, celebrado entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Cámara Argentina de Comercio (CAC). **Asignación no remunerativa \$ 100 mensuales desde Enero 2010 y \$ 300 por única vez (a pagar en 4 cuotas mensuales). Incremento adicional por antigüedad.** Prórroga de las asignaciones no remunerativas vigentes hasta el 30/06/2010. Absorción total a remunerativo desde Julio 2010. Denominación : "Asignación acuerdo enero 2010".
Vigencia: 01/11/2009. Haberes Ene./2010 ...

Resolución MTESS 150/2010. Programa de Recuperación Productiva. Ayuda Económica. Beneficios. Vigencia. Su prórroga

Se extiende, nuevamente, hasta el 31/12/2010 la vigencia del Programa de Recuperación Productiva. Adhesión. Información a presentar. Obligaciones de los empleadores. Despidos sin causa. Suspensión y/o reducción de la jornada laboral. **Beneficios: suma fija no remunerativa de \$ 600 por un plazo de hasta 12 meses ...**

Resolución MTESS 206/2010. Régimen de Crédito Fiscal. Capacitación. Su creación

Se crea el Régimen de crédito Fiscal, destinado a contribuir a que las empresas y/o talleres protegidos de producción fortalezcan las competencias laborales de su personal y/o que trabajadores desocupados. **Modalidades formativas. Proyectos: a)** Formación profesional y/o capacitación, **b)** Nivelación y certificación estudios primarios, secundarios, terciarios o superiores, **c)** Evaluación y certificación de competencias laborales y y **d)** Prácticas formativas y/o calificantes para desocupados
Uso Certificados de Crédito Fiscal: Ganancias, IGMP, IVA y/o internos ...

Conv. Colect. de Trab. 130/75. Empleados de comercio y servicios. Acuerdo 21/1/10. Asignación no remunerativa a partir del 1/1/10. Extensión del carácter de no remunerativo de los acuerdos de 2008 y 2009 hasta el 30/6/10. Asignación extraordinaria no remunerativa de enero a abril de 2010. Incremento de asignación por antigüedad. Integración gradual de las cargas sociales.

Comunicación BCRA "A" 5040. Circ. CONAU 1-911. Normas mínimas sobre auditorías externas. Adecuaciones....

Comunicación BCRA B 9680 CER. Período 07/11/2009-06/12/2009

Coeficiente de estabilización de referencia (CER). Periodo 07/11/2009-06/12/2009 ...

Comunicación BCRA B 9707 CER. Período 07/12/2009-06/01/2010

Coeficiente de estabilización de referencia (CER). Periodo 07/12/2009-06/01/2010 ...

Comunicación BCRA B 9717. Agropecuario. Operaciones en Entidades Financieras. Censo Nacional. Operaciones comprendidas

Se especifican el tipo de operaciones en las que se verificara el cumplimiento del Censo Nacional por parte de las Entidades Financieras. Apertura de cuentas. Otorgamientos de créditos. Fianzas ...

Comunicación BCRA "B" 9719. Censo Nacional Agropecuario 2008. Exigibilidad de la exhibición del Certificado de cumplimiento censal (Dto. 1.764/07)....

Comunicación BCRA "B" 9736. Circ. OPASI-2. Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). Período: 7/1/10 al 6/2/10....

Comunicación BCRA "B" 9760. Circ. OPASI-2. Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). Período: 7/2/10 al 6/3/10....

Comunicación BCRA "C" 55024. Feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2010....

Comunicación BCRA "C" 55259. Feriado nacional del 27 de octubre. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010....

Resolución 122/2010-MTESS. Laboral. Moratoria - Blanqueo Ley 26476. Empleadores. Beneficios. Requisitos. Su modificación

Se establece una nueva plantilla de personal ocupado para los empleadores adheridos al régimen de regularización laboral. La misma será la conformada por los **trabajadores activos al 30 de noviembre de 2009**. Plazo de los beneficios: se computaran desde el 31/12/2010 (Ley 26476 y Dec. 2166/2009) ...

Resolución Conjunta 1/2010-MIT y 2/2010-MTESS. Bienes de Capital. Fabricantes. Incentivo Fiscal. Excepciones. Procedimiento

Se considera plantilla laboral a la dotación de trabajadores informada por los empleadores beneficiarios, en la DDJJ anual, o en la DDJJ de Aportes y Contribuciones. Se establecen los casos de extinción de contrato de trabajo que no se consideran como disminución de la plantilla laboral (Dec. 594/2004, Dec. 2316/2008 y Res. Conj. 21/2009 y 1001/2009) ...

Resolución ME 50/2010. Educación Superior. Profesor Universitario. Su inclusión

Se incluye el título de Profesor Universitario en la nómina correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes. Requisitos (Ley 24521) ...

Resolución General CNV 562/09. Comisión Nacional de Valores. Estados contables. Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)....

Resolución General CNV 564/2010. Caja de Valores. Constitución. Requisitos. Información a titulares. Resumen Electrónico

Se incorporan nuevas disposiciones sobre el en el control de las actividades de las cajas de valores en lo que respecta a las prestaciones de servicios a terceros dentro del mercado de capitales. Nueva modalidad de información electrónica. Autorización para funcionar, requisitos, régimen informativo ...

Resolución General CNV 565/10. Reglamentación cheques de pago diferido garantizados por warrants. Modificación Cap. XVII de las Normas....

Resolución General CNV 16280. Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Reglamentación de la cotización de valores fiduciarios. Modificación de la Res. de Consejo 2/06.

Resolución General UIF 32/10. Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Ley 25.246. Directiva sobre operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Registros Automotores y Prendarios. Res. U.I.F. 310/09. Extensión de plazo....

Resolución SSS 1225/2009. Seguridad Social. Pasantías. Obra Social. Cobertura

Se reglamentan aspectos relativos a la cobertura de salud del nuevo régimen de pasantías Ley 26427. **Obligaciones de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Prestaciones obligatorias. Contribución del Empleador. Adecuaciones DDJJ Form. 931 AFIP** (Ley 26427 y Res. Cjta. 825/2009 y 338/2009) ...

Resolución SSS 1240/2009. Obras Sociales. Sistema Nacional del Seguro de Salud. Beneficiario. Opción de Cambio. Procedimiento

Se aprueba el nuevo modelo de formulario de opción de cambio de Obra Social de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Plazos. Deberes de la Obras Sociales. Sanciones. **Vigencia: 15/01/2010 ...**

Resolución ANSES 496/2009. Asignaciones Familiares. SUAF. Empresas. Incorporaciones

Se incorpora al "Sistema único de Asignaciones Familiares" (SUAF) de empresas que se encuentran encuadradas dentro del Sistema de Fondo Compensador. Incorporación Formalmente: **mes**

devengado Febrero 2010 ...

Resolución INAES 5254/2009. Cooperativas y Mutuales. Auditoría. Exposición Contable. Puesta en Vigencia. Excepciones

Se establecen una serie de excepciones o dispensas carácter transitorio destinadas a facilitar la preparación de la información requerida por las "**Normas profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos**" Resolución Técnica 24-FACPCE. Solicitud a la FACPCE de Modelos de presentación de Estados Contables e Informes de auditoría (Res. 247/2009) ...

Resolución INAES 5255/2009. Cooperativas y Mutuales. Manual y Plan de Cuentas. Su aprobación

Las mutuales que presten servicios de ayuda económica deben aplicar en su contabilidad el manual mínimo y plan de cuentas, de modo tal que permita su transmisión electrónica al sitio web del INAES .

Resolución CNTA 79/2009. Salarios. Trabajo Agrario. Salta y Jujuy. Cosecha de Tabaco. Remuneraciones. Su determinación

Se establece la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de cosecha de tabaco, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional 10 de las provincias de Salta y Jujuy ...

Resolución CNTA 2/2010. Salarios. Salta y Jujuy. Cosecha de Tabaco. Remuneraciones. Su modificación

Se modifican la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de cosecha de tabaco a **partir del 1/02/2010**, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 10, para las provincias de Salta y Jujuy (Res. 79/2009) ...

Resolución HCDN 344/2009. Defensa del Consumidor. Ley 26361. Modificaciones. Su validez

Se declara la validez de la observación al artículo 32 de la Ley 26361 (Dec. 565/2008) ...

Resolución HCDN 1661/2009. Laboral. Seguridad Social. Obra Social. Aportes y Contribuciones. Mínimo. Suba. Distribución. Su validez

Se declara la validez del incremento de la remuneración bruta mensual sobre los que proceden las retenciones destinadas al Fondo Solidario de Redistribución (Leyes 23660 y 23661 y Dec. 10/2009) ...

Resolución GDNP 134/2009. Seguridad Social. Sistema Integrado Previsional Argentino. Ex Régimen de Capitalización. AFJP. Requisitos

Se establecen los requisitos que deberán cumplir las AFJP que aspiren a administrar los fondos depositados por los afiliados al ex régimen de capitalización individual en sus respectivas cuentas bajo la figura de imposiciones voluntarias y/o depósitos convenidos. Alcances. Solicitud ...

Resolución ONCCA 562/2010. Agropecuarios. Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial. Reempadronamiento

Se dispone el reempadronamiento de los operadores inscriptos en la categoría establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), en el Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuario Alimentaria. Alcance. Requisitos. Documentación. **Plazo: desde el 15/02/2010 al 16/05/2010** ...

Resolución MAGP 43/2010. Mendoza. Emergencia Agropecuaria. Ley 26509. Su adhesión

Se declara la emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones de ganado mayor y menor. **Desde 01/03/2009 hasta el 31/03/2010** (Ley 26509) ...

Resolución ACMR 8/2009. Medio Ambiente. Programa de Reconversión Industrial. Su reglamentación

Se establecen los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los Programas de

Reconversión Industrial. Reglamento. Flujogramas. Etapas básicas. Objetivos. Formulario de presentación ...

Disposición DNRNPACP 83/2010. Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo. Registro de Automotor. Su regulación

Se aprueban las normas que regulan los controles a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a fin de dar cumplimiento al deber de informar operaciones sospechosas. Trámites alcanzados. Sujetos. Documentación. (Ley 25246 y Res. 310/2009) **Vigencia: 07/02/2010 ...**

Disposición SSPMEDR 37/2010. Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Fondo Nacional de Desarrollo. Proyectos. Concurso Público. Llamado

Se convoca al llamado a concurso público para la presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agroindustriales, del sector de la construcción y proveedoras de servicios turísticos. Bases y Condiciones ...

Disposición SSPMEDR 128/2010. Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Sociedad de Garantía Recíproca. Su reglamentación

Se adoptan la normas de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional en materia de Sociedades de Garantía Recíproca. Estatuto Tipo **Vigencia: 25/02/2010 ...**

Disposición DNRT 17/10. Bebidas sin alcohol. Conv. Colect. de Trab. 152/91. Acuerdo 122/10.

Rama: soda. Escala salarial a partir del 1/10/09. Asignaciones no remunerativas. Modificaciones al convenio....

Decreto 2166/2009. Moratoria y Blanqueo Ley 26476. Empleadores. Seguridad Social. Empleo registrado. Contribuciones. Reducción. Plazo. Su prórroga

Se extiende **hasta el 31/12/2010** la aplicabilidad durante 24 meses de la reducción del 50 y 25 por ciento en las contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la Seguridad Social, desde el inicio de una nueva relación laboral o de la regularización de una preexistente con ausencia total de registración adheridos a la "Promoción y protección del empleo registrado" (Cap. II, Tit. II, Ley 26476)

Decreto 1/2010. MONOTRIBUTO 2010. Su reglamentación

Se reglamenta el Anexo de la Ley 24977 Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (NR: *entiéndase Ley 26565. BO 21/12/2009*)

Vigencia: 05/01/2010. Efectos: 01/01/2010 ...

Decreto 67/2010. Censo Nacional de Población. Octubre 2010

Se dispone la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010. Atribuciones y deberes. Se crea el Consejo Superior. **El miércoles 27/10/2010 (día del operativo censal) será FERIADO NACIONAL ...**

Decreto 161/2010. Impuestos Internos. Vitivinicultura. Expendio de Champañas. No gravabilidad. Su prórroga

Se extiende nuevamente, por el plazo de dos años, la exclusión de las champañas del ámbito de aplicación de los Impuestos Internos. **Efectos: para los hechos imposables que se perfeccionen desde 02/02/2010, y hasta transcurridos tres años.** (Ley 24674, Dec. 58/2005 y 248/2008) ...

Decreto 188/2010. Bienes de Capital. Fabricantes. Incentivo Fiscal. Su prórroga

Se extiende, nuevamente, el plazo de vigencia del Régimen de Incentivo Fiscal **hasta el 30/06/2010**. En caso de incumplimiento de despidos sin justa causa, no se rescindirán los beneficios si se reincorporan la totalidad de dichos empleados. Requisitos. **Vigencia: 01/01/2010 (Dec. 379/2001 y 594/2004) ...**

Decreto 272/2010. Políticas Monetarias, Financieras y Cambiaria. Consejo. Su creación

Se crea el Consejo de Coordinación de Políticas Monetarias, Financieras y Cambiaria, integrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Banco Central de la República Argentina (BCRA) . Finalidades ...

Dirección General Impositiva. Dirección de Asesoría Técnica. Impuesto a las ganancias. Reorganización de sociedades. DAT 11/09 Último párrafo del art. 77 de la ley. Mantenimiento de la participación en el capital de las empresas antecesoras. Reorganización de la empresa. Fusión de sociedades....

Dirección General Impositiva. Dirección de Asesoría Técnica. Impuesto al valor agregado. Indemnización. DAT 12/09. Contrato de concesión. Estacionamiento....

Dirección General Impositiva. Dirección de Asesoría Técnica. Impuesto al valor agregado. Exportación de servicios. DAT 13/09. Instalación y puesta en marcha de máquinas importadas....

Dirección General Impositiva. Dirección de Asesoría Técnica. Impuesto al valor agregado. Cesión de derecho de uso de postes y ménsulas. DAT 17/09. Cooperativa eléctrica de la ciudad....

Empleadores. Ganancias. Retención. Despido. Indemnización. Liquidación Final. Su tratamiento. Dictamen de Asesoría Técnica 18/2009.

El fisco nacional interpreta que cuando la desvinculación laboral y el momento del pago de la indemnización (vacaciones no gozadas, gratificaciones, preaviso) ocurran en diferentes periodos fiscales el agente de retención deberá realizar la liquidación final en el momento en que efectúe el pago utilizando las tablas acumuladas vigentes a diciembre del año correspondiente al pago ...

Dirección General Impositiva. Dirección de Asesoría Técnica. Impuestos al valor agregado y a las ganancias. DAT 19/09. Venta de productos agropecuarios obtenidos por internos de establecimientos penitenciarios. Servicio Penitenciario de Córdoba....

IVA. Clubes Deportivos. Instalaciones. Importación de elementos. Su tratamiento. Dictamen de Asesoría Técnica 20/2009.

DAT 20/2009. Las adquisiciones de cosas muebles que hacen a las instalaciones deportivas realizadas por los Clubes deportivos, se consideran alcanzadas por las franquicias impositivas, siempre que el club sea titular y poseedor del inmueble en que se realizan las obras ...

IVA. Aberturas Metálicas. Fabricación. Instalación. Su tratamiento. Dictamen de Asesoría Técnica 21/2009.

DAT 21/2009. EL fisco opinó que la contratación de una locación de obra que incluye el pedido a medida del cliente, armado de la carpintería en el taller de fabricación y su ajuste con la correspondiente instalación sobre inmueble ajeno destinado a vivienda, no se encuentra alcanzada por el beneficio de reducción de alícuota ...

Monotributo. Restaurante Parrilla. Recategorización. Actividad. Dictamen de Asesoría Técnica 22/2009.

Se concluye que la actividad de restaurante parrilla constituye una prestación de servicio por lo que a los efectos de la recategorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes se deben considerar los límites establecidos para la última categoría para las "locaciones y/o prestaciones de servicios" ...

IVA. Ganancias. Entidades Exentas. Publicidad. Su tratamiento. Dictamen de Asesoría Técnica 23/2009.

DAT 23/2009. Se entiende que la prestación de servicios de publicidad, en tanto se efectúe con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de los fines de la entidad se encuentran alcanzados por la exención dispuesta por el Artículo 7º, inciso h), punto 6 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, como así también de las exenciones del Impuesto a las ganancias ...

IVA. Reparación de vehículos. Exención. Alcance. Dictamen de Asesoría Técnica 24/2009.

DAT 24/2009. Cuando los trabajos de reparación y mantenimiento no tengan como destino la navegación y tampoco el carácter de auxiliares directos o indirectos de la misma, no se encuentran exentos del impuesto al valor agregado ...

Ganancias. Directores. Honorarios. Trabajo en relación de dependencia. Su tratamiento . Dictamen de Asesoría Técnica 25/2009.

DAT 25/2009. Se concluye que las retribuciones por el trabajo personal realizado en relación de

dependencia resultan alcanzados por el gravamen y sujetos a régimen de retención. ...

Ganancias. Bonificaciones por Jubilación. Su tratamiento. Dictamen de Asesoría Técnica 26/2009.

DAT 26/2009. Se interpreta que las bonificaciones por jubilación que realicen las empresas al personal que se acoge al régimen jubilatorio que no se encuentren previstas en un Convenio Colectivo de Trabajo están alcanzadas por el gravamen ...

Dirección General Impositiva. Dirección de Asesoría Técnica. Procedimiento. Régimen de exteriorización y repatriación de capitales. DAT 28/09. Exteriorización de moneda nacional. Plazo de permanencia de la inversión realizada....

IVA. Contratos de sale & lease back. Recupero de capital. Actualización. Su tratamiento. Dictamen de Asesoría Técnica 29/2009.

DAT 29/2009. Se considera como recupero del capital al importe original mas su reexpresión, entendiéndose que la actualización participa de la misma naturaleza del concepto al que se actualiza. Por lo que la devolución del capital de un préstamo dinerario así como su reexpresión no se encuentran alcanzados por el impuesto ...

Ganancias. Reorganización de Empresas. Escisión. Beneficios Impositivos. Su tratamiento. Dictamen de Asesoría Técnica 30/2009.

DAT 30/2009. Se concluye que hecho de que se separen las actividades inversoras y de locación de inmueble de las otras actividades ejercidas por las sociedades que se dividen, para ser continuadas en la sociedad en la cual se fusionan los patrimonios escindidos cuyos activos contienen los mentados títulos valores e inmueble, no hace que se incumplan los requisitos para aplicar el tratamiento con las dispensas fiscales de "Reorganización" del Impuesto a las Ganancias ...

Ganancias. Reestructuración de Deuda. Obligaciones Negociables. Su tratamiento. Dictamen de Asesoría Técnica 31/2009.

DAT 31/2009. Se considera que el requisito oferta pública se verá cumplido cuando no solo se haya obtenido la autorización que extiende la Comisión Nacional de Valores, sino también cuando se lleven a cabo verdaderos esfuerzos de colocación tendientes a garantizar que la invitación se haga al mercado en general por los medios de publicidad habituales ...

Ganancias. Reorganización de Empresas. Fusión. Beneficios Impositivos. Requisitos. Dictamen de Asesoría Técnica 33/2009.

DAT 33/2009. El Fisco Nacional estima que no corresponde encuadra a la reorganización como transferencia de bienes entre empresas de un mismo conjunto económico cuando las sociedades involucradas en nada alteren su estructura jurídica económica ni fiscal, por lo que debe cumplir con todos los requisitos para la figura de fusión ...

Ganancias. Reorganización de Empresas. Fusión. Reducción de Capital. Mantenimiento de los beneficios. Dictamen de Asesoría Técnica 34/2009.

DAT 34/2009. Se concluye que no se perderán los beneficios de la reorganización libre de impuestos, cuando no se produzca en la firma sucesora y por el plazo de dos años, reducción superior al veinte por ciento de los montos correspondientes a los capitales nominales y patrimonios netos relacionados de las sociedades antecesoras. ...

Ganancias. Reorganización de Empresas. Escisión. Persona Física. Su tratamiento. Dictamen de Asesoría Técnica 35/2009.

DAT 35/2009. A los efectos de aplicar los beneficios contenidos en el régimen de reorganización libre de impuestos instituido por el artículo 77 de la ley del gravamen, se concluye que cuando unos de los sujetos escindidos no reviste el carácter de empresa con relación a la actividad de alquiler de Inmueble, sino que se trata de una persona física, no corresponde aplicar el tratamiento con las dispensas fiscales de "reorganización" del Impuesto a las Ganancias ...

Monotributo. Actividad Agropecuaria. Categorización. Retención. Dictamen de Asesoría Técnica 38/2009.

DAT 38/2009. La Actividad de cría de pollos desarrollada por granjas integradas constituye una actividad Agropecuaria del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes-MONOTRIBUTO (vgr. venta de cosa mueble). Asimismo, corresponderá la aplicación del régimen de retención en IVA

y Ganancias cuando superen los límites máximos de Ingresos (Res. Gral. 2549/2009 hoy 2616/2009-AFIP) ...

**LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES
PROVINCIALES**

Salta - Decreto 5410/09. Regímenes de promoción económica e incentivos fiscales vigentes. Su aplicación a las empresas de centros de contacto que se radiquen en el territorio provincial. Impuestos a las actividades económicas y de sellos. Exenciones. Crédito fiscal. Subsidios al empleo. Capacitación laboral....

Salta - Resolución 27/2009-DGR. Actividades Económicas. Constancias de Exención. Año 2010

Se establece la fecha a partir de la cual se podrán solicitar las constancias de exención del impuesto a las actividades económicas para el período fiscal 2010. Se extiende la vigencia de la constancia de actividades o sujetos exentos correspondiente al período fiscal 2009, **hasta el 31/03/2010...**

Salta - Resolución General DGR 28/09. Obligaciones tributarias. Nivel de riesgo fiscal. Res. Grales. D.G.R. 9/09 y 12/09. Alícuotas diferenciales y acciones. Su vigencia. Agentes de retención y percepción. Deberán consultar el nivel de riesgo asignado a cada contribuyente....

Salta- Resolución General DGR 1/10. Impuesto a las actividades económicas. Régimen de percepción. Operaciones de ventas, locaciones y prestaciones de servicios. Res. Gral. D.G.R. 6/05. Su modificación....

Salta- Resolución General DGR 2/10. Obligaciones tributarias. Nivel de riesgo fiscal. Res. Grales. D.G.R. 9/09 y 12/09. Alícuotas diferenciales y acciones. Su vigencia. Agentes de retención y percepción. Deberán consultar el nivel de riesgo asignado a cada contribuyente....

Salta - Resolución General DGR 3/10. Obligaciones tributarias. Declaraciones juradas de escribanos con vencimiento el día 5/2/10. Se consideran ingresadas en término las abonadas el 8/2/10....

Tucumán - Ley 8240. Consolidación de leyes. Incorporación al Digesto Jurídico de la provincia. Ley 8.153. Su derogación....

Tucumán - Decreto 4408-3/09. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva. Feria fiscal enero de 2010. Del 1 al 15/1/10....

Tucumán - Decreto 4409-3/09. Impuesto de sellos. Alícuota cero por ciento (0%). Dto. 2.507-3/93. Su modificación....

Tucumán – Resolución General DGR 210/09. Impuesto sobre los ingresos brutos. Transporte automotor de cargas. Alícuotas. Reducción. Dto. 1.985-3/09 y Res. Gral. D.G.R. 125/09. Requisitos. Cambio de radicación de los vehículos. Solicitudes presentadas hasta el 30/12/09. Se considerarán válidamente presentadas al 13/8/09. Declaración jurada con información relacionada con vehículos propiedad del peticionante. Se prorroga su plazo de presentación hasta el 30/12/09. Res. Grales. D.G.R. 176/09 y 177/09. Su modificación....

Tucumán – Resolución General DGR 211/09. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de percepción. Venta de cosas muebles, locaciones de obras, cosas o servicios y prestaciones de servicios. Res. Gral. D.G.R. 80/03. Su modificación....

Tucumán – Resolución General DGR 212/09. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de percepción. Venta de cosas muebles, locaciones de obras, cosas o servicios y prestaciones de servicios. Res. Gral. D.G.R. 80/03. Su modificación....

Tucumán – Resolución General DGR 213/09. Obligaciones tributarias con vencimiento los días 24 y 31 de diciembre de 2009. Se consideran presentadas e ingresados en término hasta el 29/12/09 y 5/1/10, respectivamente....

Tucumán – Resolución General DGR 216/09. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de percepción. Venta de cosas muebles, locaciones de obras, cosas o servicios y prestaciones de servicios. Res. Gral. D.G.R. 80/03. Exclusiones. Norma aclaratoria....

Tucumán - Resolución General DGR 1/10. Impuesto de sellos. Actos, contratos y operaciones con vencimiento 6/1/10. Se consideran ingresados en término hasta el 11/1/10....

Tucumán - Resolución General DGR 12/10. Impuesto de sellos. Agentes de retención. Compañías de seguros y reaseguros. Res. Gral. D.G.R. 188/02. Su modificación....

Tucumán - Resolución General DGR 15/10. Impuestos de sellos. Agentes de retención. Compañía de seguros y reaseguros. Programa aplicativo denominado Declaración jurada - Impuesto de sellos - Versión 1.0. Apruébase su aplicación....

Tucumán - Resolución General DGR 16/10. Régimen de información. Escribanos. Locación de bienes inmuebles y/o cesión de inmueble no formalizada por contrato de locación (tenencia, comodato, depósito, usufructo, habitación y demás). Deber de presentación de declaración jurada....

Tucumán - Resolución General DGR 17/10. Impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública. Régimen de facilidades de pago. Requisitos. Res. Grales. D.G.R. 11/04 y 137/05. Su modificación....

Tucumán - Resolución General DGR 20/10. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de percepción. Venta de cosas muebles, locaciones de obras, cosas o servicios y prestaciones de servicios. Res. Gral. D.G.R. 86/00. Su modificación....

Tucumán - Resolución General DGR 24/10. Impuesto sobre los ingresos brutos. Transporte automotor de cargas. Alícuotas. Dto. 1.985-3/09 y Res. Gral. D.G.R. 125/09. Requisitos presentados fuera de término. Tratamiento....

Tucumán – Resolución General DGR 31/10. Impuesto de sellos. Agentes de retención. Compañía de seguros y reaseguros. Programa aplicativo denominado Declaración jurada - Impuesto de sellos - Versión 1.0. Res. Grales. D.G.R. 188/02 y 15/10. Su modificación.

Jujuy - Ley 5632. Régimen provincial de crédito fiscal. Adicional por exteriorización y repatriación de capitales. Ley 26.476 (blanqueo). Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Beneficios....

Jujuy - Ley 5640. Emergencia agropecuaria. Ley nacional 26.509. Adhesión de la provincia de Jujuy....

Jujuy - Decreto Acuerdo 5307/10. Régimen especial de regularización de deudas tributarias devengadas al 31/12/08. Ley 5.621. Su modificación....

Jujuy – Resolución General DPR 1230/09. Monotributo social provincial. Impuesto sobre los ingresos brutos. Contribuyentes del monotributo social inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Ley 5.618. Alícuota diferencial. Condiciones y formalidades para gozar de sus beneficios....

Jujuy - Resolución General DPR 1237/10. Impuesto de sellos. Base imponible. Automotores. Período fiscal 2010....

Catamarca - Resolución General AGR 69/09. Impuesto sobre los ingresos brutos. Agentes de retención y/o percepción. Operaciones con contribuyentes de alto riesgo fiscal o no inscriptos. Alícuotas. Su incremento. Carácter de pago a cuenta....

Córdoba - Ley 9703 y Decreto 1813/2009. Tributos. Código Tributario. Su modificación
Se modifican la normativa del Código Tributario, en relación a las exenciones, las funciones del Organismo de Administración Fiscal, sus facultades, recursos de reconsideración, mera compra, sobre el Régimen Especial de Tributación, entre otros. Se incorporan la normativa del régimen de consulta vinculante y el Fondo de mantenimiento de la red firme natural ...

Córdoba - Ley 9727 y Decreto 11/2010. Programa de Promoción y Desarrollo Industrial. Su creación
Se crea el "Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba", cuyo objeto es promover el desarrollo, la competitividad y la innovación de las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, radicadas en la Provincia de Córdoba. Proyectos Promovidos. **Beneficios: exención del impuesto de sellos, ingresos brutos e inmobiliario según tipos de proyectos. Requisitos. Sanciones ...**

Córdoba - Resolución General 1689/2009-DGR. Consulta Vinculante. Requisitos. Formulario. Su aprobación
Se aprueba el formulario que debe ser utilizado por los contribuyentes al efectuar una consulta vinculante ante la Dirección General de Rentas ...

Córdoba - Resolución Normativa 5/2009-DGR. Tributos. Régimen de Consulta Vinculante. Su incorporación
Se incorporan al texto Normativo que rigen la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos, el régimen de consulta vinculante en materia tributaria. Requisitos. Efectos. Respuesta. Plazo. Valides ...

Córdoba - Resolución Normativa 6/2009-DGR. Ingresos Brutos. Certificado de No Retención. Su modificación
Se modifican las formalidades de comunicación de modificaciones y/o actualización de datos y cese que deben cumplir los contribuyentes ...

CABA - Ley 3393 y Decreto 1176/2009. Código Fiscal. Su modificación
Se modifican diversos aspectos del Código Fiscal. Se incorpora el impuesto a la generación de residuos tóxicos, gravámenes ambientales ...

CABA - Ley 3394 y Decreto 1168/2009. Ley Tarifaria. Año 2010
Se aprueba la Ley Tarifaria para el año 2010, de los impuestos, tasas y demás contribuciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ...

CABA - Resolución 4771/2009-DGR. Ingresos Brutos. Sistema de Riesgo Fiscal. Contribuyentes. Pagos en efectivo. Alto riesgo. Incorporación
Aquellas contribuyentes que no dieran estricto cumplimiento respecto a la bancarización de sus pagos (*Ley Antievasión 25345*), serán considerados contribuyentes o responsables de alto riesgo fiscal ...

COMISION ARBITRAL

Resolución CA 48/09. Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Determinación de la base imponible. Actividad: producción y comercialización de lechones,

conejos, aves y animales de granja. Sustento territorial. Gastos de transporte....

Resolución CA 49/09. Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Atribución de ingresos. Actividad de cooperativa intermediaria entre los productores y adquirentes finales, venta de combustibles, fertilizantes, agroquímicos y pólizas de seguros....

Resolución CA 50/09. Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Asignación de base imponible. Actividad: fabricación de hojas de madera de enchapado, extracción de productos forestales, venta al por mayor de productos de madera, de intermedios y servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial....

Resolución CA 51/09. Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad. Inicio de actividades en municipalidad. Municipalidad de Río Cuarto. Provincia de Córdoba....

